

62

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno (2021)

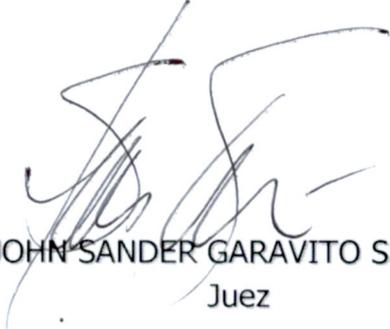
Rad.: **076** 2018 00098

Previo a resolver sobre el poder que antecede alléguese certificado de existencia y representación de la parte promotora de reciente expedición.

Frente a la renuncia aportada del poder que efectúe el apoderado de la parte demandante, acredítese que se dio cumplimiento al inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., puesto que *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

Por secretaría contabilícese el término dispuesto en el auto de 3 de agosto de 2021 (fl. 56).

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-138 de 18 de agosto de 2021.